

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (03) de Febrero de dos mil catorce (2014)

AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 065 DE 2014

REF.: RADICADO 05001 33 33010 **2014 00068 00**
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE: YAMILE YANED HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MIN. DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: **DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE VILLAVICENCIO-META.**

La Señora YAMILE YANED HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, mediante apoderado judicial, demanda a la **NACIÓN - MIN. DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**-, a fin de obtener la nulidad de las Resolución mediante el cual se le negó el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a su favor y de sus hijas, por la muerte de JUAN FELIPE GARCÍA GAVIRIA.

Un factor de competencia es el territorial, que para el caso se encuentra regulado en el artículo 156 del CPACA, en cuanto regula la competencia por razón del territorio, y en su numeral 3, dispone:

“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

A folios 24, se observa que en el extracto de la hoja de vida del fallecido JUAN FELIPE GARCÍA GAVIRIA, se indica que la última unidad laborada fue en el DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL META.

Por lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, por el factor territorial, debiendo rechazar la demanda y remitir el expediente al Juzgado Administrativo del Circuito de Villavicencio, del Departamento del Meta, en estricta aplicación del artículo 168 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la cual *“...En caso de falta de jurisdicción o de competencia mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, a la mayor brevedad posible...”*..

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE.

1. DECLARAR la falta de competencia para conocer del proceso de la referencia.

2. Estimar competente a los Juzgados Administrativos de Villavicencio y en consecuencia por Secretaría remítase el expediente al Juzgado de reparto correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El Auto Anterior Se Notifica En Estado
De Fecha 04 de febrero de 2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA